

Acta N° 84

Sesión ordinaria del 28 de Octubre de 1919.
(Primera hora)

Presidida por el Dr. Pacifico Villagómez,
se instala la sesión, y concurren, con el
infraescrito Secretario, los señores Vicepresidente,
Aguirre, Arregui, Astete, Calisto, Cordero, Cor-
tada, Crespo, Cuesta y Gutiérrez, Cúeva, Fer-
nández, Córdova, Llorente, Granes, Gallegos,
Hidalgo, Hino, Icaza, Jaramillo, López, Monge,
Mozos, Navarro Allende, Pachamerra,
Ponce, Rodríguez Alberto, Rodríguez Víctor,
Sga, Saenz, Chávez, Sánchez, Seminario, Gutierrez,
Gubia, Gerónimo Tenuoste, Guijillo José F.,
Vélez Jiménez, Vera y Villavicencio.

De acuerdo con la moción aprobada,
no se lee acta precedente.

El Dr. Gubia, a nombre de la Comisión
informante, retira la indicación relativa
al artículo que debe agregarse antes del
de en el Proyecto sobre Reformas a la Ley
de Inconvertibilidad.

La Cámara consiente en ello, y el Dr.
Ponce dice:

"Hace un momento, conferenciam-
do con uno de los miembros de la Co-
misión que había estudiado el Proyecto
de reformas a la Ley de Inconvertibilidad,
comprendimos los graves peligros que está
Ley entraña, al aprobarse en la forma
que la hemos discutido aquí, porque ha-
mos establecido fuertes sanciones contra los
Bancos cuando no vendan letras y ne-

mos declarado que si dichos bancos tienen fondos en el exterior y no vendieren éstos, estarían obligados a convertir sus billetes. Pero, Sr. Presidente, reflexionemos que lo único que estamos haciendo en esto es lanzarnos a la economía económica y financiera del país, porque al amparo de esta disposición, las autoridades de bancos extranjeros, acudirán a los bancos nacionales a comprar letras -adquiriendo así todos los fondos que los bancos tienen en el exterior, para luego venderlos, sin reflejarse al tipo que se señala en esta ley, ya no como letras de cambio sino como cartas de crédito. De ahí que creo que debe agregarse la siguiente disposición: "Que los comisarios de bancos supervigilen las operaciones de todas las oficinas de bancos nacionales y extranjeros sujetándolos a lo que disponen esta Ley respecto a la venta de letras."

El Dr. Zubia:

No se les obliga a rendir a los bancos las letras que tengan a su orden convertidas en oro, porque este oro les ha de servir para el mismo cumplimiento de la Ley de Bancos. Además, en virtud de la disposición que convierte en Decreto Legislativo el Ejecutivo por el cual se obliga a los exportadores a pagar el 50% de los derechos aduanas en letras sobre el exterior, se han subrogado los incor-

venientes que anota el Dr. Ponce; pero en todo, si quiere extender la obligación de vender giros al tipo estimado en este día a las casas extranjeras, mejor dicho cursales de bancos extranjeros, no tengo inconveniente en apoyarle".

El Sr. Franco:

"Cubalmente, cuando se trató de dar valor con Decreto Legislativo al Ejecutivo que ordena a los exportadores entregar a la Admuna el 50% del valor de la exportación, me permitió indicar que se entregaran todas las letras a la Colectaría de Hacienda, seguro que con este procedimiento se evitarían los inconvenientes que anota el Dr. Ponce; de manera que si este día agrega o en indicación el que los exportadores entregaran el total de los derechos de sus exportaciones, no tiene inconveniente también en apoyarla. Por lo demás, me alegra que el Dr. Ponce haya caído en la cuenta de esta deficiencia de la Ley que discutimos."

El Sr. Ponce:

"El Dr. Franco manifiesta que se alegra porque haya visto un inconveniente que lo anoté desde el principio y que era necesario subsanarlo, porque una vez que hemos puesto el pie en el abismo, debemos procurar no hundirnos totalmente. Yo estoy diciendo que los bancos tienen al rededor de diez o doce millones en el exterior y que al

umbral de la disposición que hemos
aprobado, vamos a causar a esos insti-
tuciones un grave daño. Hoy suelen
los de Bancos extranjeros, como el Mer-
cantil Bank, que invierten en que
los fondos que tienen nuestras institu-
ciones para venderlas después no
ya en forma de letras de cambio, si-
no como cartas de crédito y que se pue-
dan al tipo de cambio establecido
en esta misma ley. Es, pues, necesa-
rio que evitemos estos inconvenientes;
y si queremos que el remedio sea
completo, hagamos que los exportado-
res entreguen a la Colección de A-
duana todos los fondos que tienen en
el exterior y que "los estén obligados
a vender en el País".

El Dr. Grau.

Va he manifestado que
de aceptarse la reforma que ha pro-
puesto a la indicación del Dr. Ponce,
la solución del problema es clarísima;
no hay peligro que la Mercantil Bank
compre letras para revenderlas, si o-
bligamos a los exportadores a en-
tregar a la Aduana el valor de sus
exportaciones; pues entonces los bancos ju-
den ratiñir dichos valores para traer-
los y garantizar un encargo metálico o
según vendiendo en letras e impedir cualquier
monopolio que se ha imaginado el
Dr. Ponce. Yo le pido al Dr. Ponce que
medite bien, pues me parece que la
cuestión es clara y que no hay lugar

a discusión"

El Dr. Ponce:

"Resulta que el señor Franco me llama la atención sobre un punto completamente distinto del que yo le planteado; ahora que a él le parezcan las cosas claras, cada cual tiene la cabeza sobre sus hombros, y a mí me parece que letras de cambio es una cosa, cartas de crédito otra y cheques circulantes, también otra cuestión diversa. Al obligar que los exportadores entreguen solo el 50% se corre el riesgo de que el otro 50% se destine para no satisfacer las necesidades del país, y, por lo mismo, veo que únicamente se ha tratado de crear dificultades a los bancos de emisión, puesto que no hemos establecido sanciones respecto a los demás".

Termina con la noción siguiente que le apoyan los Drs. Dotor Mayor y López:

"que después del Art. 5º del Proyecto de reformas a la Ley de Inconvertibilidad se ponga el siguiente: Art. - Los Comisarios de Bancos supervigilarán las operaciones de crédito de todas las Sucursales de Bancos Nacionales y Extranjeras, y podrán exigirles, bajo las más severas sanciones establecidas en esta Ley, que devuelvan al público el tipo hasta del 100% todos los fondos que tengan en el exterior, en virtud de negociaciones hechas en el País."

Si no debate la Comisión aprueba

la misma.

Luego se aprueban también en tercera discusión el proyecto que crea fondos para el ferrocarril de Guayaquil a la Costa y el que autoriza a la Universidad del Azuay para contratar un empréstito hasta de veinte mil dólares destinándolo a gastos comunes del dicho establecimiento.

En seguida se da cuenta de los informes siguientes:

"Señor Presidente:

Vuestro Comisionado de Instrucción Pública ha estudiado el decreto que concede gracia a varios estudiantes, y encuentra que ésto debe darle curso al Decreto aprobado en la Cámara de Diputados, ya que las agregaciones hechas en el Senado son inaceptables porque la gracia que se concede a los estudiantes que sin ser bachilleres se les habilita para que ingresen en los cursos universitarios, impone una reforma a la Ley de Instrucción Pública, en orden a la libertad de estudio que se concede como privilegio, que hace a los estudiantes referidos de mejor condición que sus compañeros de los Colegios y Universidades de la República.

De las agregaciones hechas por el Senado debe aprobarse la primera parte hasta donde dice: "correspondientes al séptimo año de Medicina", pues los es-

Estudiantes Gadillo y Piero se encuentran en igual caso que los favorecidos por el voto de la Cámara de Diputados.

tal es nuestra opinión que sometemos al ilustrado Jefe de la H. Cámara.

Quito, 26 de octubre de 1919.

"P. Garamillo et - P. G. Dávila".

Dear President:

Vuestro Comisión C. de Pro-
moción Pública ha estudiado el Decreto
que concede gracia a varios estu-
diantes, y encuentra que son justos
los fundamentos que ha tenido la H.
Cámara del Senado para agregar, en
la misma gracia, a otros estudiantes.

In consecuencia, opinamos que de-
ben aceptarse las modificaciones que
ha hecho el Senado al citado Decreto.

Quito, 26 de octubre de 1919

"José V. Trujillo."

Consultada la Cámara aprueba
el informe de la mayoría.

Luego el Dr. Cordero informa verbal-
mente en el sentido de que la Cáma-
ra debe insistir en el Proyecto que fu-
sible a las señoras Dolores Calvache de
Martínez y Bárbara Piedra; y la Cá-
mara acepta el informe.

Se aprueban, asimismo, luego de
considerados sucesivamente, todos los
art. del Proyecto que reforma la Ley de
23 de Octubre de 1917, sobre Protocoliza-
ciones.

En tercera discusión el Proyecto de Banco de Agricultura, se da lectura al Art. 7º a la indicación del informe (de la mayoría), y dice el General López:

"Pido que se discuta por partes. Yo creo que si la Asociación de Agricultores tiene dos millones de oro en efectivo, ¿por qué no puede emitir cuatro millones de billetes?. Esto serviría para incrementar la riqueza y facilitar las transacciones interiores; de manera que me parece completamente inadecuada la indicación que ha hecho la Comisión"

El Dr. Peñaherrera:

"Debo manifestar que el Art. indicado por la Comisión, con respecto al original, tiene ciertas modificaciones y los trae en que sería una discuta y voté separadamente; de otro modo hemos de enterrochar la discusión. Así la primera se contrae -a decir: "facultarse a la Asociación de agricultores" en lugar de "establecerse" y el objeto de esta modificación, sin duda, consiste en evitar que vayamos por este camino al Banco Nacional a una Institución de Derecho Público que no conviene al País. Sobre la conveniencia del Banco Nacional se ha discutido mucho en todas partes, no sólo en el Congreso, en la prensa, sino particular-

lamentable, y hemos llegado a la conclusión de que al Ecuador no le conviene aquello porque no siendo el Gobierno incrementando su crédito ni dentro ni fuera del País, sería llegar al papel moneda que está prohibido por nuestra Constitución. Decimos que la cláusula impone por la palabra "fácilmente", también, porque no encontramos término medio entre estos dos lados: un banco privado que no es nacional, es una compañía y por consiguiente, necesita el consentimiento de sus socios para establecerse; y aquí la diferencia de agricultores debe cumplir con este requisito. Parece que los mismos autores del proyecto han reconocido esto, precisamente, cuando en el Art. 10 que va a ser segundo, según el Informe de la Comisión, ya se dice que los que no quieran ser accionistas del banco, pueden expresar su disentimiento y no lo serán. Ahora, si para esto se exige el consentimiento, con mayor razón para obligar a la Asociación en bancos, así que para llegar a este fin necesitamos comenzar por decir: "facilitar" a la Asociación; en vez de "establecerse". Expondré brevemente las demás razones que hemos tenido para emitir nuestro informe."

El M. Fajusillo José V.

"En el Art. agregado por la mayoría de la Comisión hay tres diferencias con el Art. consignado en el

Proyecto; la primera es la que acaba de anotar el Dr. Vizcaíno, en los misivios da al Artº la forma facultativa, mientras en el Decreto es voluntaria, y la razón que se alega para aquello es la de que no se puede obligar a los contratantes, a los miembros de la Asociación de agricultores sino con su voluntad, cosa que se consulta en el último Artº de este Proyecto, en el cual se dice que sólo harán parte en el banco aquellos agricultores que tengan voluntad propia de no, la acción individual viene a ser facultativa y no impuesta. Por lo demás, salido es que una pequeña cantidad de personas que tiene el mayor número de acciones es la que está más directamente interesada en este Banco, porque se va a fomentar la agricultura; y que en frente a este interés está el de los Bancos de emisión a quienes directamente va a hacer la competencia el Banco de agricultores. La segunda indicación de la Comisión entraña una derogatoria de la moratoria, y ya sabemos, los grandes intereses que están vinculados a la existencia de esta Ley; de manera que al aprobar dicha indicación no se hace sino obstaculizar el establecimiento de bancos de agricultores. La tercera diferencia, la estimo como una verdadera abundancia, porque la última parte de este artículo ya dispone que se

someterá a la Ley de Bancos y al Código de Comercio, y es claro que si no cumple con estas disposiciones no puede emitir el doble del encaje metálico. De manera que por estas tres razones, que dejo anotadas, no estaré por las indicaciones de la Comisión".

El Dr. Peñaherrera:

"Yo opinose al Sr. Presidente que se discutieran cada una de las modificaciones para ir a su tiempo, exponiendo las razones de ellas. Ya ha expuesto la primera que no la coincide ro rebatida por el Dr. Frayillo. La segunda consiste en que la Asociación de Agricultores, para proceder a la fundación del Banco ha de hacer aprobar sus estatutos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, porque trataríase de una institución tan importante, de tanta influencia en la República, como es la Asociación de Agricultores, creo que no sería malo que sus estatutos fiesen aprobados, no simplemente por el Juez de Comercio, sino también en la forma que dejo indicada. La tercera observación. Dice el Proyecto que estará sujeto el nuevo banco, en primer lugar, a esta ley, en segundo, a la de bancos, en tercero al Código de Comercio, en cuarto al Código Civil y demás leyes generales, y, por último, a los estatutos del mismo banco que serán aprobados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado. La cuarta indicación es la que ha hablado

el Dr. Frugillo de que no podría hacerse la emisión ni operación alguna sin cuando hubiere cesado la vigencia de la ley de 1914. Mi convicción íntima y honda es de que de ningún modo conviene hacer una emisión de billetes dentro del régimen de la suspensión de pagos con oro o sin oro, porque los billetes representan el doble del numerario, por consiguiente, de hecho se abaja el valor efectivo de toda la circulación que existe en billetes. La última indicación que le parece al Dr. Frugillo infuriosa, la muy a expensas. Dice: en consecuencia, aún después de la fecha indicada, el Banco de la Asociación de Agricultores no puede hacer emisión de billetes hasta el doble del valor efectivo en caja. Esto tiene, en concepto legal y práctico, no se funda en ninguna desconfianza. La ley de la materia permite a los bancos hacer una emisión por el doble de la cantidad del valor efectivo, pero no por el capital suscrito, de manera que conviene distinguir que hay dos clases de capital, y en este nuevo banco no hay la diferencia entre capital suscrito y pagado, y la única base que puede servirle para la operación bancaria es la de los fondos que existen al 31 de diciembre, eso será el capital pagado; por consiguiente, sólo puede hacer la emisión circulante por el doble de ese capital. Hemos creido conveniente aclarar en este sentido, porque el artº 8º dice: (leyó). Como no me da ya entender

en este artículo que pudiera considerarse como capital suscrito la totalidad que haya pagado por los impuestos los agricultores; de manera que si hasta la fecha, hasta el 31 de diciembre, hubiere cobrado doce millones, se pudiera perfectamente tomar como capital suscrito y esa es la cantidad que se pudiera creer que viene de base para la operación bancaria, llegando a la posibilidad de hacer una emisión hasta de 24 millones, y es sabido que la circulación no puede exceder del doble en efectivo existente a la referida fecha del 31 de diciembre: supongamos, por ejemplo, que para entonces tenga cinco millones, luego solo puede emitir diez; pero si se va a entender como capital suscrito los doce millones abrudos hasta la fecha, tendremos el peligro de una emisión de 24 millones, cuando la reserva efectiva es solo de cinco millones. He creído preciso aclarar este punto, no hay ninguna suspicacia, nada que pueda causar disgusto, menos considerar como infima para los que tratan de fundar este banco?"

El Dr. Franco:

"Al agregar el Dr. Peñaherrera

el inciso en el sentido de que la emisión solo debe ser el doble del capital pagado, va a alterar la Ley de Bancos. El art. 5º dice: (bajo). Como se ve no habla de capital pagado, este puede estar en diferentes formas, de ahí que no me adhiero a esta parte del informe, creo que un banco que se

fundé debe únicamente respetar la Ley de
la materia, el Código de Comercio y los
estatutos y reglamentos, esto es, que el
mismo debe quedar tal cual ha venido. El
Art. 8º que dice: (ley), De esto puede deducir
se que los doce millones que haya recaudado
la Sociedad por razón del impuesto de
un cuño primero y tres sucesos después,
quiera decir que emitirá el doble de ésto, no
es exacto, porque es sabido que todo banco
que quiera fundarse tiene que presentar un
caja metálico, para que pueda emitir
el doble de dicho valor, de acuerdo con la
Ley de Bancos art. 5º. Otro argumento que a-
grega el Dr. Peñaherrera para creer que
no conviene fundarse de manera impera-
tiva sino facultativa, es el fantasma
del banco fiscal y del papel moneda que
ya vemos que al fundarse un banco, de
acuerdo con la respectiva ley, no cabe el
menor peligro de aquél. Se dice también
que el banco sería del Gobierno y hay que
confesar que este banco pertenecería a los
agricultores, quienes están convencidos de que
jamás debe tener ninguna injerencia el
Gobierno en su administración, porque lo
administrarán los agricultores de cacao.
Consideremos que el proyecto es salvador
para la agricultura, cosa que nadie pue-
de negarlo desde que los agricultores po-
drán obtener dinero al 4% por año que es
una garantía para la regeneración agri-
cola del país, y, por lo tanto, debemos todos
apoyar para que sea aprobado este pro-
yecto.

291-283

El Dr Fernández C.

"Cree que de seguir la metología que indica el Dr. Peñaherrera para discutir este proyecto, se necesitaría bastante tiempo y este es un asunto del cual está pendiente todo el País. Pido, pues, a la Presidencia, que ordene que se considere el artículo primero en globo"

El Dr Hierro:

"Reuerdo que el año pasado cuando la Asociación de Agricultores pidió facultad para contratar un empréstito, se estudió con mucha calma el asunto, se meditó cada una de sus pautas, se mandó una comisión a que examinara el estado de la Asociación, pregunta ahora sería cosa de menor importancia el formar un banco? Me parece que no debemos festinar el procedimiento y que debemos discutir con la seriedad posible la cuestión."

El Dr Queva:

"Mi voto va a ser negativo a todos y a cada uno de los artículos tanto del proyecto original como de los reformados por la Comisión, y por esto quiero razonar brevemente. Parece que ha llegado a presionar tanto nuestro espíritu las leyes financieras que creemos que es fértil fundar un banco salvándose por completo de los principios económicos reconocidos por todo el mundo, acatar durante toda la vida, menos durante es-

los cinco años, excepciones que han en-
vuelto en la confusión la situación mun-
dial, y queremos partir, bajo este pretex-
to de principios económicos completa-
mente absurdos.

Se ha dicho que es un banco parti-
cular el que se quiere fundar, otros no
saben que es un banco de estado y, pre-
viamente) realmente, es algo híbrido el
banco que va a resultar con este Proyec-
to; y de qué manera se establecerán los ban-
cos según la ciencia y la experiencia?
Bueno nace de la iniciativa privada,
del conjunto de capitales que se reúnen
para especular certos negocios bajo las
prescripciones del Estado y las limitacio-
nes que las leyes establecen; pero nun-
ca hemos visto que para el estable-
cimiento de una de estas instituciones
de crédito empiece el Estado por crear
impuestos. La Asociación de Agriculto-
res ha existido como tal Asociación, co-
mo algo efectivo, porque el Congreso del
Estado ecuatoriano ha creado prime-
ro el impuesto de un sucre y después
el de tres sueres para el fomento de la
agricultura o defensa del cacao. El Estado
ecuatoriano ha permitido que hasta
el Colector de estos fondos presente sus
cuentas al Tribunal del ramo, desde
que los impuestos que se cobran de dicho
lo pertenecen al Tesoro Público, todo lo
cuál está manifestando que dichos
fondos pertenecen al Tesoro Público, y
el mismo Estado permite que se los em-
plee en objeto determinado, en la defensa

del cacao.

Pues bien, para fundar un banco resulta aquí que hemos empleado por crear un impuesto, con el mismo efecto, puede decirse, que se establece un impuesto local a las casas de comercio, así como a la clase de los agricultores, para después aplicar los comerciantes pagarán tal impuesto, y después de esto fundarán un banco, los médicos pagarán tal impuesto, para que luego funden un banco de manera que de seguir con esta lógica tendríamos una serie de bancos ordenados por el Estado, desde el momento en que la base del capital que se destina a la fundación de esos nuevos bancos pertenezca al Tesoro Público y que puede disponerlos de otro modo; luego tenemos que admitir en un principio que el banco de la Asociación de Agricultores, es un banco nacional, aun cuando a primera vista no tengan esos caracteres.

He dicho que estamos contradiciendo las leyes económicas, porque se llega hasta el extremo de regular el interés que se ha de cobrar en los capitales prestados, y sabido es que el trato por ciento de interés está regido por una serie de leyes económicas: la necesidad de los capitalistas, la diversidad de industrias en que puede invertirse; no es algo que impone la ley de manera fija

liva y voluntaria nro que tiene que defender, como se dice, de las necesidades económicas y del curso de los negocios.

Que una clase determinada del País, como en este caso los agricultores, fraguen el cuarto y cinco por ciento de interés, y las demás clases el doce, es un absurdo. Aquí fraguamos el doce legalmente y hasta un diez y ocho (por ciento) ambrelijamente, porque hay falta de capitales, porque el capital extranjero -aun no ha venido a inundarnos, y el庚ador no ha brindado la confianza pública para que nungen dichos capitales.

En resumen, se ve, pues, que este banco va a fundarse sobre capitales de que puede disponer el Estado, la Nación y permitirle la emisión de billetes, y esto sería colocarnos en un gravísimo peligro, porque en cualquier momento que haya falta de honradez en los Gobiernos, este Banco tendrá forzosamente que convertirse en una verdadera institución de papel moneda.

Por estas razones fundadas en principios científicos, políticos y sociales mi voto será negativo, como lo he dicho, para el Proyecto que se discute."

El Dr. Freijillo José V.

Llamo ventilar al Dr. Cueva,

anexo un tratado el asunto desde un punto de vista científico, para ragorar en voto negativo a la totalidad del proyecto original y el reformatorio presentado por la comisión.

Dice el Dr. Cueva que se ha creado un impuesto o contribución sobre una clase de ciudadanos, para luego querer que ese impuesto que pertenece al Fisco se funde un banco, y a esto hoy a tener que manifestar al doctor Cueva que los impuestos o contribuciones se da a cada pueblo o Estado para volver a ser en su mismo pueblo en forma de servicio público, sin que se pueda aclarar el valor que cada uno sucede de ese servicio, lo que no puede decirse que sucede con el impuesto que uno y tres suces a cada quintal de caña, ya que este es un impuesto que viene para beneficio de los mismos agricultores, para favorecer que los mercados extranjeros no se impongan tratadores del precio de nuestro caño; es decir, que se ha creado una contribución especial para la defensa de la totalidad de los interesados que reciben el impuesto en una forma específica; esto es, mediante un recibo en que se les garantiza la devolución de él en las ganancias de la actividad. Yo pregunto al doctor Cueva: hay otra clase de impuesto que reúne estos caracteres? Cuando

nuevos contribuyentes por medio de los derechos de aduana, de impuestos a la contribución territorial, se nos devuelven únicamente en forma de servicio público esos impuestos, pero en la asociación en la un van por los impuestos pagados, por el cual el agricultor se hace accionista o participe en las utilidades de la institución. Esta es la primera diferencia del impuesto.

En segundo lugar, aquellos impuestos son manejados por el Estado, mientras que aquí es la misma asociación la tesorería y la que rinde cuentas que naturalmente tienen que ser presentadas al Tribunal del Ramo, no porque en rigor sean del Estado, sino porque pertenezcan a un conjunto de personas que tienen participación en una sociedad con carácter público. De modo que es eminentemente distinta la naturaleza del impuesto general a este impuesto específico de caribe propio en que se ha quedado a los agricultores de cacao: ellos dan el impuesto y a ellos níne, exclusivamente. Respecto al interés, dice el doctor Cuenca, que la modalidad del tipo es el resultado del conjunto de las necesidades económicas, y que está arreglado sencillamente por circunstancias del momento;

pero neguntaria el Dr. Cueva, si esto es así
 con que derecho el Código de Comercio, el
 Código Civil han dicho que el interés comunal
 no puede trascender del 12% siendo el legal
 el del 6%. Precisamente por el derecho que tiene
 el Estado de regular, para que no sea
 invitado el público en las violencias de
 los capitalistas; bien de otro modo en a-
 cada caso se cambia el interés, habría
 reacciones en que se cobraran el 20 y 40%. Si
 no hubiera vigilancia del Estado para señalar
 este límite, tendríamos que, como
 es la tendencia natural del hombre
 a explotar, llegaría un momento
 en que el hijo del interés rebasaría to-
 dos los límites de la conciencia humana.
 De manera que la misma razón que
 hay para poner en una ley general,
 la tiene el Legislador ahora para señalar
 en esta Ley especial. Por lo demás
 viene el tercer peligro de que talvez el
 Gobierno, por falta de honestidad, abuse de
 este banco, y este respecto dice decirle
 al Dr. Cueva que el mismo terror
 habría respecto de los otros: el Ban-
 co Comercial y el Banco del Cen-
 dor, y sin embargo vemos que jamás
 el Gobierno haya concluido con es-
 tas instituciones por medio del abuso.
 Cierto que hay Gobiernos arbitra-
 rios, pero no es culpa de la insti-
 tución, y no es objeción contra la
 bondad de ellos.

De manera que los tres pun-
 tos en que ha fundado su criterio el
 distinguido profesor Dr. Cueva, me parecen

Ios se rebakido completamente: no se trata de impuesto, sino de contribución; no se trata de alterar leyes económicas, sino de evitar abusos, y el que haya un Gobierno despotico, sera un peligro que beneficiará no solo el Banco de la Nación, de Chancillerías, sino todos los demás."

La Presidencia suspende el debate, por ser avanzada la hora, y levanta la sesión.

El Presidente

S. Villagómez

El Secretario

Francisco Pérez Zorita

Acta N° 88

Sesión ordinaria del 27 de Octubre de 1919
(Segunda Hora)

Presidencia del Dr. Pacífico S.
Villagómez.

Concurrieron los señores Vicepresidente,
Aguirre, Andrade, Arregui, Arteta, Calisto,
Bordovas, Crespo, Cueva, Dávila, Hernán
de Córdoba, Flor, Franco, Gallegos, Si-
dalgo, Hierro, Icaza, Jaramillo, Llor, Lo-